



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Caldas, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|-------------------------------|
| Proceso | Ordinario |
| Radicado | 05129-31-03-001-2022-00029-00 |
| A.I. | 0009 |
| Demandante | Olga Cecilia Campiño Bedoya |
| Demandado | Fundación Nueva Corintios |
| Asunto | Inadmite demanda |

Examinada la demanda y previo a su admisión, se corregirán los siguientes defectos formales:

-Reescribirá el hecho quinto, delimitando la información únicamente a lo que interese al proceso y clasificando cada hecho en un numeral propio -numeral 7, artículo 25 C.P.T.-.

-Aclarará el hecho octavo indicando que los domingos relacionados son todos los que no le fueron pagados o incluirá la totalidad de los que alega insolutos - numeral 7, artículo 25 C.P.T.-.

-Eliminará el hecho décimo o lo incluirá en los fundamentos de derecho, al no ser un supuesto fáctico -numeral 7, artículo 25 C.P.T.-.

-Determinará el valor de todas y cada una de las pretensiones de la demanda - numerales 4 y 9, artículo 82 C.G.P. y el numerales 6 y 10, artículo 25 C.P.T.-.

-Precisará sobre cuáles hechos van a declarar los testigos -artículo 212 C.G.P.-.

-Acreditará que de forma previa o simultáneamente con su presentación, envió de la demanda y sus anexos a la parte demandada -artículo 6, decreto 806 de 2020.

-Indicará expresamente en el poder la dirección de correo electrónico del abogado que deberá coincidir con el Registro Nacional de Abogados -artículo 5, decreto 806 de 2020-.

-Indicará bajo la gravedad de juramento la dirección electrónica de la parte demandada, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes -artículo 8, decreto 806 de 2020-.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Diego Alexis Naranjo Usuga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Caldas - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad546edbd56df5d04dc0a10d4000376d50b9d843f089bf97e7223553d8058cbf**

Documento generado en 11/03/2022 12:51:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**